

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve derecho de petición  
Alimentos  
Proceso No. 2001-489

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por la parte actora, se le hace saber que el mismo, solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

En atención a lo manifestado por la demandante, se le hace saber que, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago a su favor.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar  
Alimentos  
Proceso No. 2006-670

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que, a partir de la fecha se sirva descontar del sueldo de retiro que devenga el señor JHON HARVEY GARCIA LANCHEROS, la cuota alimentaria impuesta mediante sentencia calendada el 1º de julio de 2009, la cual asciende para el año 2020, a la suma de \$639.186, asimismo, deberá descontar una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año, cada una por valor de \$353.142. Dichas cuotas se deben incrementar en el mes de enero de cada año, en igual porcentaje al aumento de del salario mínimo legal. El pagador de dicha entidad, deberá consignar dichos dineros en la cuenta de ahorros No. 4-082-00-05595-1, del Banco Agrario de Colombia, quien es titular DANIELA ALEJANDRA GARCIA CHAVEZ, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Oficiése y anéxese copia de la certificación bancaria obrante a folio 282 de expediente. Envíese al correo electrónico [cajadesueldosderetiro\\_policianacional@etbcsj.onmicrosoft.com](mailto:cajadesueldosderetiro_policianacional@etbcsj.onmicrosoft.com)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere curador ad Litem  
Exoneración de alimentos  
Proceso No. 2009-817

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase por segunda vez a la profesional del derecho Dra. ANA MARCELA HERRERA SANCHEZ, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como curadora ad Litem, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día veintisiete (27) de julio del año 2020, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señal fecha audiencia única  
P.P.P.  
Proceso No. 2019-062

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al curador ad Litem Dr. RODRIGO MANUEL ARGOTY PAEZ, en representación del demandado señor OSCAR JAVIER DÍAZ DÍAZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma, proponiendo excepciones de mérito.

Ténganse por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el curador ad Litem, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

A efectos de continuar con el presente trámite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DOS (2) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio al señor FAUSTINO DIAZ HERNANDEZ y la señora JENNY LORENA RAMIREZ LOPEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no fueron solicitadas por el curador ad Litem.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora INGRID MARINA JARAMILLO GUACANEME

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Nombra curador  
U.M.H.  
Proceso No. 2018-580

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor CARLOS ARMANDO ACEVEDO PÁEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO señor CARLOS ARMANDO ACEVEDO PÁEZ, haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. DANILO ALBERTO SILVA RODRIGUEZ, quien cuenta con dirección de notificación en carrera 71 No. 2 A-66 In. 10 Of. 503 de Bogotá D.C., teléfono 320 2023429. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha  
U.M.H.  
Proceso No. 2018-222

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **DIECIOCHO (18) FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que trata el art. 373 del C.G.P., la cual fue programada en audiencia celebrada el 4 de septiembre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señal fecha audiencia única  
Custodia  
Proceso No. 2018-590

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

A efectos de continuar con el presente trámite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras DIANA SOFIA SOSA CABALLERO y RAQUEL SOFIA CARREÑO AMARILLO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ALISSON YURANY BERNAL GARCIA.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor MARCOS RUBIO QUEVEDO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve memorial  
Alimentos  
Proceso No. 2018-290

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

En atención a lo manifestado por la demandante, el cual obra a folio 71 del expediente, se le hace saber que, mediante el oficio No. 835 se comunicó a la empresa GESTION EMPORAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S., lo dispuesto en providencia de fecha 24 de agosto de 2020, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha  
P.P.P.  
Proceso No. 2018-656

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales, la dirección electrónica suministrada por la apoderada judicial la parte pasiva, como su lugar de notificaciones.

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTISÉIS (16) FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 26 de agosto de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

**“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento  
Alimentos  
Proceso No. 2019-132

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos los registros civiles de nacimiento enviados a través del correo institucional de Despacho Judicial, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar. Es de aclarar que el presente proceso se encuentra terminado mediante Sentencia calendarada el 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Nombra curador  
Filiación  
Proceso No. 2019-537

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la demandada señora AURA MARIA AGUDELO ATEHORTUA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la EMPLAZADA señora AURA MARIA AGUDELO ATEHORTUA, haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA, quien cuenta con dirección de notificación en carrera 7 No. 17-01 Of, 808 de Bogotá D.C., teléfono 4573551-3420076. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere arte actora  
U.M.H.  
Proceso No. 2019-378

Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales y anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

TENGASE por notificados personalmente a los demandados señores BRAYAN ESTEBAN PEREZ RODRIGUEZ, LICETH PEREZ RODRIGUEZ, YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ, JEIMY JOHANA PEREZ RODRIGUEZ, JAN POL PEREZ RODRIGUEZ Y JON WALTER PEREZ RODRIGUEZ del auto por el cual se admitió la presente demanda, quienes, dentro del término legal no dieron contestación a la misma.

Agréguese a los autos las certificaciones y cotejo de la entrega de los citatorios, enviados a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

AGREGUESE al expediente la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante BENITO PEREZ BURGOS el cual no se tiene en cuenta, toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 108 del CGP, esto es, que no se indicó el nombre completo de la demandada, como tampoco el nombre de causante y de los demandados.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que se sirva realizar en debida forma la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante BENITO PEREZ BURGOS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora  
Investigación de paternidad  
Proceso No. 2019-536

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el cotejo de la entrega del citatorio, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación expedida por la empresa de correo mediante el cual envió la citación al demandado, como también la certificación y cotejo del auto admisorio de la demanda y de la notificación por aviso, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 291 y ss de Código General del Proceso, a efecto de continuar con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere curador ad Litem  
U.M.H.  
Proceso No. 2019-417

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase por segunda vez la profesional del derecho Dr. GERMAN CASTILLO RODRIGUEZ, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como curadora ad Litem, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día veintisiete (27) de julio del año 2020, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Corre traslado resultado examen ADN  
Impugnación paternidad  
Proceso No. 2019-552

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR al expediente como prueba los resultados del examen de ADN, realizado a las partes ante el LABORATORIO DE IDENTIDAD HUMANA – FUNDEMOS IPS, el cual se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo pertinente, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha audiencia inicial  
U.M.H.  
Proceso No. 2019-727

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la aceptación del cargo en amparo de pobreza, se DISPONE:

TÉNGASE por aceptado el cargo en amparo de pobreza por la Dra. ANGIE LIZETH HERNÁNDEZ PEÑA, en representación del demandado LUIS EDUARDO SILVA TORRES, quien dio contestación a la demanda dentro del término legal conferido.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 10:30 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora - ordena por secretaria  
U.M.H.  
Proceso No. 2019-713

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y anexos allegado por la parte actora, como el correo electrónico enviado por la parte demandada, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS ADOLFO FORERO LEON, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOSA (herederos indeterminados del causante CARLOS ADOLFO FORERO LEON), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ, quien cuenta con dirección de notificación en calle 16 A No. 10-35 de Soacha (Cundinamarca), teléfono 3108091564. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

Agréguense a los autos las certificaciones y cotejo de la entrega la citación y del aviso de notificación enviado a la parte demandada, el cual el Despacho no tiene en cuenta, toda vez que, el horario de este Despacho Judicial es de **lunes a viernes de 07:30 am a 01:00 pm y de 01:30 pm a 04:00 pm**, y no como se indicó en formatos de citación y aviso, esto con cierre a las 4:30 pm.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y s.s., respecto del demandado CARLOS ALFREDO FORERO MILLAN.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por el demandado CARLOS ARTURO FORERO LEAL, como su lugar de notificaciones.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado señor CARLOS ARTURO FORERO LEAL, manifiesta conocer el contenido del auto admisorio de la demanda, el Despacho lo tiene notificado por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

Por secretaria envíese copia del traslado a la dirección electrónica [carlitocrack4722@gmail.com](mailto:carlitocrack4722@gmail.com) y contrólese el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señal fecha audiencia única  
P.P.P  
Proceso No. 2019-797

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes del niño JUAN PABLO FRANCO BERMUDEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A efectos de continuar con el presente tramite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ CLAVIJO y KAROLL TATIANA PUENTES BERMUDEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora YENIFFER BERMUDEZ JAVELA y al señor EDWAR FRANCO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señal fecha audiencia única  
A.J.A.T.  
Proceso No. 2020-135

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por no contestada la presente demanda, dentro del término legal concedido a la parte demandada.

A efectos de continuar con el presente trámite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 12:00 M**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MAGALY ANGEER GARCIA.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



**ANA MARIA BOTERO PIÑEROS**  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora  
Investigación de paternidad  
Proceso No. 2020-035

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el soporte allegado a través del correo instruccional de este despacho judicial, se le hace saber a la demandante señora LINA PAOLA DOZA DOZA, que cualquier petición deberá realizarla a través del Defensor de Familia de esta localidad, es decir el Dr. ALVARO ALFONSO NAVARRO DAZA ([alvaro.navarro@icbf.gov.co](mailto:alvaro.navarro@icbf.gov.co))

Por último, se exhorta a la demandante para que cualquier petición que presente a través del correo institucional, conforme al Decreto 806 de 2020, sea remitido desde la dirección o correo electrónico reportado en el proceso, esto es [linithapaoladoza@gmail.com](mailto:linithapaoladoza@gmail.com). Las peticiones que no sean remitidas por el correo en cita no serán resueltas ni tenidas en cuenta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria  
Aumento de alimentos  
Proceso No. 2020-071

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales allegados por la parte actora, se DISPONE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales, la dirección electrónica suministrada por la parte actora, como lugar de notificaciones de la parte demandada.

Por lo anterior, y en atención a que la parte actora remitió por correo electrónico, copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago a la parte pasiva, se ORDENA de conformidad a lo normado en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENER por notificado al demandado señor JESUS ANTONIO MURCIA SOTOMONTE, del auto por el cual se admitió a presente demanda.

Por Secretaria, contrólese el término de contestación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora  
P.P.P.  
Proceso No. 2020-076

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos las comunicaciones procedentes de las empresas VIRGIN MOVIL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y CLARO COLOMBIA, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE para todos efectos legales como lugar de notificación de la parte demanda, la CALLE 13 No. 14 -10 CC ENTREPRISSE 2 LC 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem., se requiere a la parte actora para que se sirva enviar copia de la demanda, los anexos y auto admisorio a la parte pasiva a la dirección arriba indicada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria  
C.P.F.I.  
Proceso No. 2020-093

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación (folio 75) y cotejo de la entrega del citatorio, demanda y anexos, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Por lo anterior, y en atención a que la parte actora remitió a la dirección física, copia de la demanda, los anexos y auto admisorio a la parte pasiva, se ORDENA de conformidad a lo normado en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENER por notificado al demandado señor CIRO ALFONSO VILLAMIL SIERRA, del auto por el cual se admitió a presente demanda.

Por Secretaria, contrólese el término de contestación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Nombra curador  
C.P.F.I.  
Proceso No. 2020-096

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la demandada señora CARMEN SANCHEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la EMPLAZADA señora CARMEN SANCHEZ, haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. HENRY MAURICIO DE LIMA BOLIVAR, quien cuenta con dirección de notificación en carrera 8 No. 12-55 de Soacha (Cundinamarca), teléfono 3208711037. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza solicitud  
Amparo de pobreza No. 2020-149

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZASE el amparo de pobreza solicitado por la señora ANGÉLICA ALVARADO ROLDÁN, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha seis (6) de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Nombra curador  
U.M.H.  
Proceso No. 2020-261

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante IVAN MANUEL URIBE DIAZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (herederos indeterminados del causante IVAN MANUEL URIBE DIAZ), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. LUIS ALBERTO BAUTISTA BAUTISTA, quien cuenta con dirección de notificación en carrera 106 B No. 69 B-62 de Bogotá D.C., teléfono 3106130013. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia única  
CLASE DE PROCESO: Alimentos  
RADICADO: No. 19-514

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado nueve (09) de octubre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **2:00 PM, DEL DÍA VEINTICUATRO (24), DEL MES DE FEBRERO, DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE LAS MISMAS y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, como se indica en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurran mediante canal digital previamente acordado, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

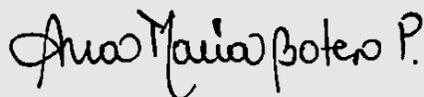
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Fecha Inventarios y Avalúos  
CLASE DE PROCESO: L.S.C.  
RADICADO: No. 18-497

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que se dio cumplimiento con el auto calendarado tres (03) de agosto de la presente vigencia, esto es, el Registro Nacional de Personas Emplazadas "ACREEDORES" de la sociedad conyugal en la presente Litis, el despacho procede a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, para el día **PRIMERO (1°) DE MARZO DE LA VIGENCIA 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.** La audiencia en mención se llevará a cabo de manera virtual (plataforma teams). Se **REQUIERE** que las partes cuenten con correo electrónico a efecto de acudir a la audiencia virtual.

Decreto 806 de 2020, Artículo 7°. **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, **cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.** Negrilla y subrayado por el juzgado.

**TENGASE** por **DESISTIDO** el tramite al oficio No. 420 de fecha 12 de marzo de la vigencia 2020, dirigido al **PAGADOR DE RECURSOS HUMANOS CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR**, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VENTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030.**



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Tener Notificado, Contesta.  
**CLASE DE PROCESO:** Llamamiento en Garantía – Petición de Herencia  
**RADICADO:** No. 18-095

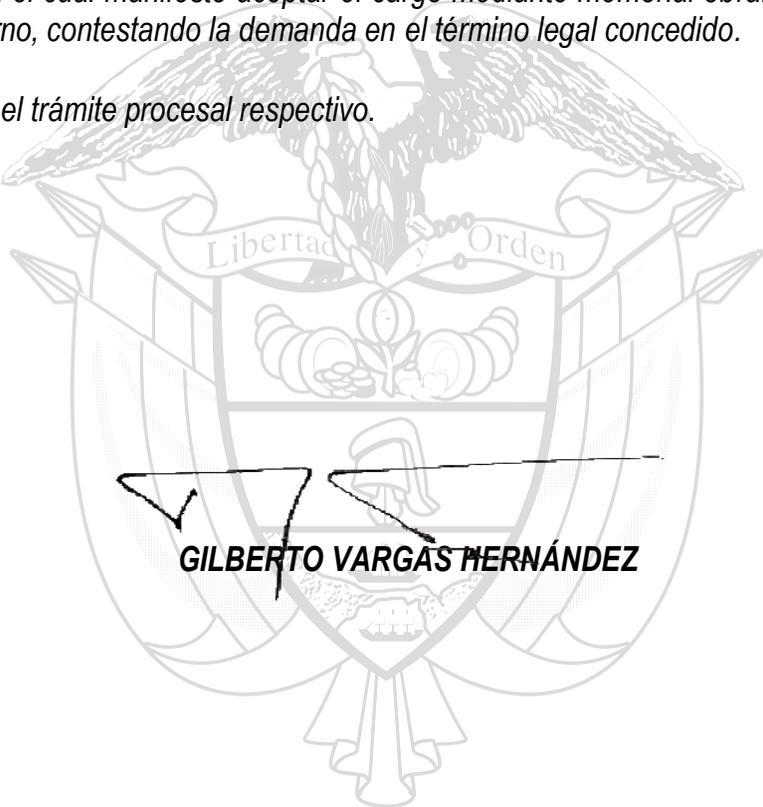
Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

**TENGASE** notificado por conducta concluyente al curador ad litem Dr. **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, quien representa al demandado señor OMAR YACID JARA CASTIBLANCO, el cual manifestó aceptar el cargo mediante memorial obrante a folio 36 de presente cuaderno, contestando la demanda en el término legal concedido.

Continúese con el trámite procesal respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.

*Ana María Potos P.*

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega, Corre Traslado y Señala Honorarios Definitivos  
**CLASE DE PROCESO:** L.S.C.  
**RADICADO:** No. 15-288

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado por el **Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, designado por el despacho como partidor, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Señálese la suma de **\$600.000** como honorarios definitivos a favor del Partidor mencionado en el inciso anterior, a cargo de la señora **LILIA ANABEL SANTAMARIA GUALTEROS**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega y Pone en Conocimiento  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 18-569

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AGREGUESE** a los autos el memorial allegado vía correo electrónico por parte del **Dr. JIMMY GARZON COPETE**, apoderado de la parte pasiva obrante a folio 255 del expediente, mediante el cual informa al despacho correos electrónicos del mismo, de testigos y parte pasiva. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...). Negrilla y subrayado por el despacho.

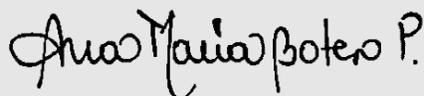
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Inventarios  
CLASE DE PROCESO: L.S.C.  
RADICADO: No. 16-491

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por la Dra. MARTHA LILIANA CASTAÑEDA SUAREZ, se dispone:

Señálese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **501 del Código General del Proceso, a la hora de las 9:00 AM, del día VEINTICINCO (25), del mes de FEBRERO, del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS**, suspendida por solicitud de la actora el día nueve (9) de octubre del año 2019.

Para la práctica de la diligencia programada en el presente auto, se requiere a las partes contar con correo electrónico el cual deberá ser informado previamente a la práctica de la misma, si no se encuentra señalado en el expediente, como quiera que se realizara de manera virtual mediante la plataforma Teams.

Decreto 806 de 2020, Artículo 7°. **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, **cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.** Negrilla y subrayado por el juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

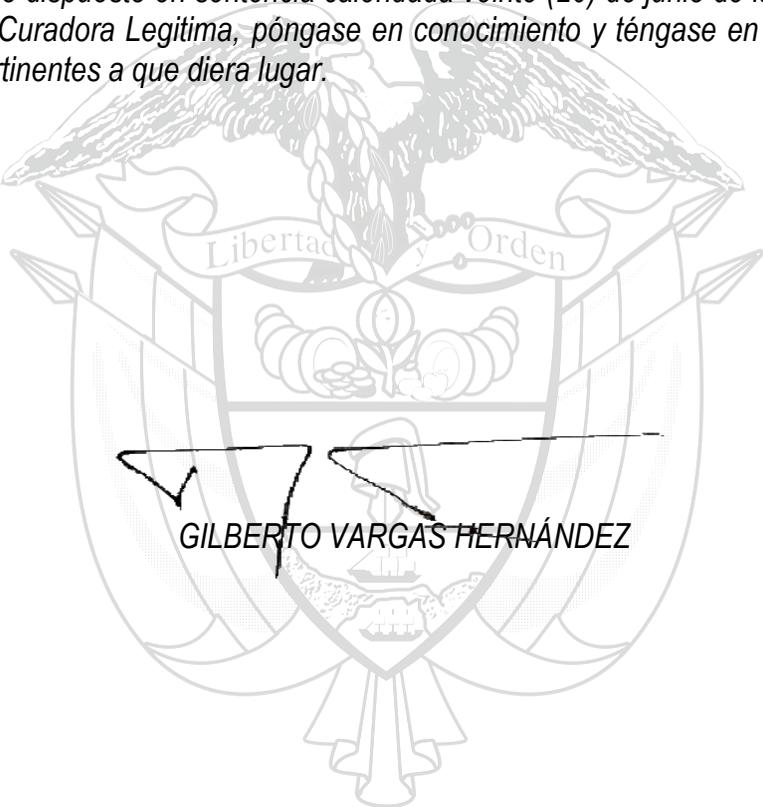
**DECISION:** *Agrega y Pone en Conocimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Interdicción*  
**RADICADO:** *No. 17-242*

*Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:*

**AGREGUESE** a los autos el memorial junto con anexos obrantes a folios 89 al 104, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia calendada veinte (20) de junio de la vigencia 2018, allegado por la Curadora Legítima, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

*Ana María Botero P.*

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Tener Notificado Curador, Decreta Pruebas y Señala Fecha  
**CLASE DE PROCESO:** Muerte Presunta  
**RADICADO:** No. 17-405

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**TENGASE NOTIFICADA** a la curadora ad litem **Dra. HEIDY ALEJANDRA BAUTISTA REYES**, de las presentes diligencias, quien representa al desaparecido señor **EDWIN HERNAN ROZO LUENGAS**, la cual no tuvo reparo alguno que hacer a las presentes actuaciones, ni solicito pruebas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P. se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

**PEDIDAS PÓR LA PARTE INTERESADA.**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

**Testimonial.**

Decreta los testimonios de: **JORGE AUGUSTO JIMENEZ PEÑA, WILLIAM DE JESUS MONTOYA RESTREPO y ESPERANZA DE JESUS MONTOYA RESTREPO**, los cuales deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señaladas en la presente providencia.

Se **REQUIERE** a la actora allegar correos electrónicos de los **TESTIGOS**, en cumplimiento al Decreto Legislativo 806 de 2020.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.**

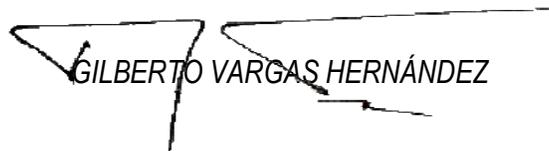
**Interrogatorio De Parte.**

Escúchese en declaración de parte a la señora **NANCY IBEY GARCIA CASALLAS**, la cual deberá comparecer de manera virtual en la hora y fecha señaladas en la presente providencia.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° art 579 del C.G.P., el despacho señala fecha y hora para practicar las pruebas antes señaladas y proferir sentencia, **A LAS 2:00 PM, DEL DÍA VEINTICINCO (25), DEL MES FEBRERO, DEL AÑO 2021.**

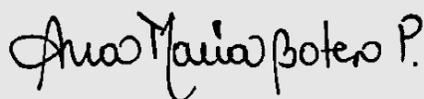
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Requiere Curador y Actor  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 18-801

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la actora Dr. **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, informe al despacho las actuaciones tendientes a lograr que el curador designado, acuda al proceso y se notifique, téngase en cuenta que por auto calendado veintiuno (21) de julio de 2020, se solicita su colaboración y en el mismo auto se señala la dirección física y número telefónico del designado.

**REQUERIR** al apoderado de la actora vía correo electrónico, [rimatarquino@gmail.com](mailto:rimatarquino@gmail.com), y notifíquese por **SEGUNDA VEZ** al Dr. **JORGE LUIS MEDIDA LOPEZ**, vía whatsapp al abonado telefónico 3212405779, del auto calendado 21/07/2020 y el presente auto, advirtiéndole las sanciones que la ley impone.

**Se concede término de diez (10) días** una vez se notifique al curador designado, so pena de comunicar a la entidad competente para efectos de la sanción y relevar de cargo.

NOTIFÍQUESE.

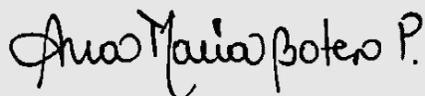
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Única  
CLASE DE PROCESO: P.P.P.  
RADICADO: No. 19-078

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado nueve (09) de septiembre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **2:00 AM, DEL DÍA VEINTITRÉS (23), DEL MES DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE LAS MISMAS y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, como se indica en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren **mediante canal digital previamente acordado**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Se le **REQUIERE** al Dr. JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO, para que dé cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado cuatro (04) de marzo de la presente vigencia, a efecto de resolver su petición.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial  
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.  
RADICADO: No. 19-335

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado veintiséis (26) de agosto de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **10:30 AM, DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren **mediante canal digital previamente acordado (plataforma Teams)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

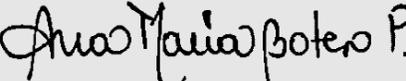
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** **Agrega y Señala Fecha Audiencia**  
**CLASE DE PROCESO:** **U.M.H.**  
**RADICADO:** **No. 19-733**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**TENGASE** notificado por conducta concluyente al **CURADOR AD LITEM** designado por el despacho **Dr. JOSE ELIAS LOPEZ AGUIRRE**, quien representa a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** y contesta demanda en el término legal conferido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala como fecha y hora **2:00PM, DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO, DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS** y (según disponibilidad) **PRÁCTICA DE LAS MISMAS**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que por su inasistencia acarrearán, de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

Art. 2°, Decreto 806 de 2020. "**Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, wathsApp, mensajes de datos, Facebook, Instagram u otros), de los **TESTIGOS** en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.**

**Artículo 7. Audiencias.** "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).

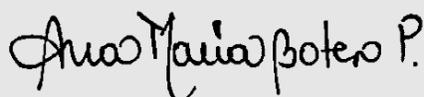
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Concede Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 20-180

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Por traer la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el (la) señor (a) **DAGOBERTO BARAJAS ABRIL**, los requisitos exigidos en el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso se concede a la peticionaria el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena por secretaria oficial a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORÍA PBLICA**, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, al mencionado (a) en el inciso anterior, lo (la) represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso de **REGULACION DE VISITAS**, en favor de su menor hijo.

Se **AUTORIZA** por secretaria, el envío mediante correo electrónico de la presente solicitud y anexos junto con el oficio a la **DEFENSORIA PUBLICA**, para lo pertinente.

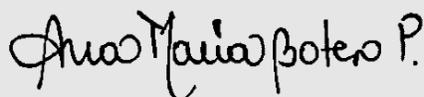
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 19-497

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

**OFICIESE** a la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, a efecto de que se sirva contestar de **MANERA INMEDIATA**, el oficio No. 2566 de fecha cinco (05) de diciembre de la vigencia 2019, radicado en dicha dependencia el día 23 de enero de 2020, como quiera que a la fecha no obra comunicación alguna.

Ofíciense informando el correo del juzgado y remitiendo copia del folio 150, a efecto de que remitan por dicho medio la respuesta y para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega y Ordena Notificar  
**CLASE DE PROCESO:** Fijación Cuota Alimentaria  
**RADICADO:** No. 20-023

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

En atención al oficio remitido vía correo electrónico por la **DEFENSORIA PUBLICA**, donde informa que en atención al beneficio otorgado de **AMPARO DE POBREZA** al señor demandado **DIEGO ALEJANDRO SOSA ROMERO**, se designa como su apoderado al Dr. **EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO** y que se le notifique de su designación al correo electrónico [edospina@defensoria.edu.co](mailto:edospina@defensoria.edu.co).

Por lo anterior, **notifíquesele** al Defensor Público mencionado en el inciso anterior por medio de su correo electrónico, del auto calendarado dos (02) de marzo de la vigencia 2020 y del presente, informándole que cuenta con un término de contestación de la demanda correspondiente a **diez (10) días**, los cuales empiezan a contabilizarse una vez se notifique.

Remítase al Defensor Público los folios pertinentes para lo de su cargo, esto es, escrito de demanda y folios 20 al 25.

NOTIFÍQUESE.

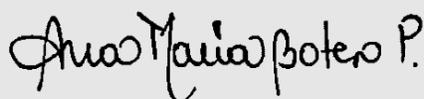
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega, Releva Curador y Oficiar  
CLASE DE PROCESO: Divorcio  
RADICADO: No. 19-516

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 156 *ibídem*, se ordena la compulsa de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo y atendiendo la designación como curador ad litem al profesional del derecho **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS**, del cual no ha comparecido, ni realizó pronunciamiento alguno. **OFICIESE**.

En atención a lo señalado por la apoderada judicial de la actora, el Juzgado procede a **RELEVAR** del cargo al Dr **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS** y en su lugar designar como Curador Ad- Litem a la Dra. **GLORIA EDITH LINARES G.**, ([gloriae1759@yahoo.com](mailto:gloriae1759@yahoo.com)), para que represente al **demandado CRISTIAN ALEJANDRO ESPAÑA PIÑEROS**, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la CARRERA 7 No. 12B – 63 OFICINA 802, EDIFICIO SAN PABLO - TELEFONO DE CONTACTO 3138855612. **Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.**

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la actora colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible. Notificar a la abogada actora Dra. **EMPERATRIZ SANMIGUEL MORENO** al correo electrónico [empes1969@gmail.com](mailto:empes1969@gmail.com).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Cumplimiento Acuerdo Nombra Curador  
**CLASE DE PROCESO:** C.E.C.M.C.  
**RADICADO:** No. 19-682

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3° del Art 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, la inclusión de los datos de la persona requerida (**DEMANDADO HENRY GONZALEZ SOSA**), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena:

Fenecido el término del emplazamiento, sin que **EL EMPLAZADO** haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem al **Dr. EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ** ([consultor.ebr@gmail.com](mailto:consultor.ebr@gmail.com)), quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la **CARRERA 8 No. 12-21 BOGOTA, CONTACTO TELEFONICO 3133882812. Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.**

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la actora colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible. **Notificar** a la abogada actora Dra. **DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO** al correo electrónico [firmlegalyseguero@gmail.com](mailto:firmlegalyseguero@gmail.com). Cel 3123924528.

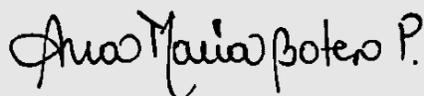
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega y Requiere  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 19-756

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver la solicitud de **RENUNCIA** al poder allegada por el Dr. SEBASTIAN SIERRA PERDOMO, se **REQUIERE** al mismo, **CERTIFICAR** a este despacho judicial el envío a la dirección física del demandado señor ARCADIO CARVAJAL BERNAL, sobre la renuncia al poder. (Artículo 78, núm. 5 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, artículo 3°).

De lo contrario, deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en el **INCISO SEGUNDO, ARTICULO 8°, DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Cumplimiento Acuerdo Nombra Curador  
**CLASE DE PROCESO:** P.P.P.  
**RADICADO:** No. 19-807

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3° del Art 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, la inclusión de los datos de la persona requerida (**DEMANDADO EDUIN ARLEY DEDERLE OCAMPO**), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena:

Fenecido el término del emplazamiento, sin que EL EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem a la Dra. SANDRA YAZMIN GORDILLO MARTIN, ([gordillo\\_sandra@hotmail.com](mailto:gordillo_sandra@hotmail.com)), quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la **carrera 15 No. 92-36, OFICINA 402 A, EDIFICIO EL CARMEL DE BOGOTA D.C., CONTACTO TELEFONICO 3146059941 Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.**

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la actora colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible, de lo cual se solicita informe al despacho las resultas del trámite.

Notificar a la abogada actora Dra. **DORA INES LEGUIZAMON CUERVO** al correo electrónico [dinesleg@hotmail.com](mailto:dinesleg@hotmail.com), [proaser.profesionales@gmail.com](mailto:proaser.profesionales@gmail.com). Cel 3153831362.

Por secretaria disponga lo pertinente, a efecto de que la apoderada de la actora pueda revisar el expediente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Tener No Contestada Demanda y Ordena RNPE  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 19-850

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**TENGASE** por no contestada la demanda por el extremo pasivo señor **RAUL HERNAN ORTIZ BELTRAN**, en el término legal concedido.

En atención a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, este despacho **ORDENA AJUSTAR EL TRÁMITE DE EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HECTOR ENOC ORTIZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, ordenado mediante auto admisorio calendado veintidós (22) de enero de 2020, así:

**Artículo 10, del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020.** “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”.

En consecuencia de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, de **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HECTOR ENOC ORTIZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, ordenado mediante auto admisorio calendado veintidós (22) de enero de 2020 y de conformidad al Decreto citado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Cumplimiento Acuerdo Nombra Curador  
**CLASE DE PROCESO:** Filiación  
**RADICADO:** No. 20-066

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3° del Art 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, la inclusión de los datos de la persona requerida (**DEMANDADA MARINA ROMERO CARDOZO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VICTOR REYES MARTINEZ GARZON**), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena:

Fenecido el término del emplazamiento, sin que **EL EMPLAZADO** haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem al **Dr. CECILIA CABEZA SANTACRUZ** ([cabezacecilia@hotmail.com](mailto:cabezacecilia@hotmail.com)), quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la **CARRERA 51 A No. 127-52 INT 7, OFICINA 503, BOGOTA D.C.. Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.**

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** al apoderado de la actora colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible. **Notificar** al abogado actor Dr. **GIOVANNI ENRIQUE MENDIETA MONTEALEGRE** al correo electrónico [rovergood@gmail.com](mailto:rovergood@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Cumplimiento Acuerdo Nombra Curador  
**CLASE DE PROCESO:** Cancelación Afectación Vivienda Familiar  
**RADICADO:** No. 20-095

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3° del Art 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, la inclusión de los datos de la persona requerida (**DEMANDADA CARMEN SANCHEZ**), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena:

Fenecido el término del emplazamiento, sin que **EL EMPLAZADO** haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem al **Dr. JOSE ELIAS LOPEZ AGUIRRE** ([joselo53105310@hotmail.es](mailto:joselo53105310@hotmail.es)), quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la **CALLE 29 C No. 7- 50 ESTE, SOACHA CUNDINAMARCA. Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.**

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** al apoderado de la actora colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible. **Notificar** al abogado actor Dr. **RICARDO JAVIER OVIEDO RUIZ** por via WhatsApp [al abonado telefónico 3124979254](tel:3124979254)

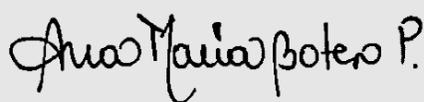
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Concede Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 20-274

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Por traer la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el (la) señor (a) **MARISOL PEDRAZA RODRIGUEZ**, los requisitos exigidos en el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso se concede a la peticionaria el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena por secretaria oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, al mencionado (a) en el inciso anterior, lo (la) represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso de **UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD**, en contra del señor **HERNAN CANTOR RODRIGUEZ**.

Se **AUTORIZA** por secretaria, el envío mediante correo electrónico de la presente solicitud y anexos junto con el oficio a la **DEFENSORIA PÚBLICA**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2017-863

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que los meses por concepto de cobro de intereses no se encuentran en debida forma. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO DE 2020, HASTA SEPTIEMBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL	
SALDO ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 0	
feb-20	\$ 340.126	\$ 0	\$ 340.126	0,50%	\$ 1.701	7	\$ 11.904	\$ 352.030	
mar-20	\$ 340.126	\$ 0	\$ 340.126	0,50%	\$ 1.701	6	\$ 10.204	\$ 350.330	
vestuario	\$ 204.346	\$ 0	\$ 204.346	0,50%	\$ 1.022	6	\$ 6.130	\$ 210.476	
abr-20	\$ 340.126	\$ 0	\$ 340.126	0,50%	\$ 1.701	5	\$ 8.503	\$ 348.629	
may-20	\$ 340.126	\$ 0	\$ 340.126	0,50%	\$ 1.701	4	\$ 6.803	\$ 346.929	
jun-20	\$ 340.126	\$ 0	\$ 340.126	0,50%	\$ 1.701	3	\$ 5.102	\$ 345.228	
vestuario	\$ 204.346	\$ 0	\$ 204.346	0,50%	\$ 1.022	3	\$ 3.065	\$ 207.411	
jul-20	\$ 340.126	\$ 0	\$ 340.126	0,50%	\$ 1.701	2	\$ 3.401	\$ 343.527	
ago-20	\$ 340.126	\$ 0	\$ 340.126	0,50%	\$ 1.701	1	\$ 1.701	\$ 341.827	
sep-20	\$ 340.126	\$ 0	\$ 340.126	0,50%	\$ 1.701	0	\$ 0	\$ 340.126	
\$ 3.129.700								<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.186.513</b>

SON: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svn.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2020- 263

En cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, por la señora ANA ESMERALDA REYES ZAPATA, contra el señor LUIS HERNANDO PARRA AMAYA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$28.711.959) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Marzo de 2005 y Julio de 2020.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por este concepto, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. **“Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2015-958

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Se ordena por Secretaría, requerir al pagador de la empresa G MOVIL S.A.S. para que se sirva informar la forma como dió cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1410 de fecha 13 de Agosto de 2018, y allegar una relación de los descuentos efectuados al demandado señor JOSE ALEXANDER VELASCO TELLEZ. Oficiese y envíese al correo electrónico de la demandante [magdacarolinamartinezgalindo@gmail.com](mailto:magdacarolinamartinezgalindo@gmail.com) para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-866

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la demandante para que se sirva allegar el aviso enviado al demandado, con las formalidades contenidas en el Artículo 292 del Código General del Proceso.

Igualmente, se requiere al profesional del derecho Dr. JARISON FLORIAN PARRA para que allegue el poder otorgado por el demandado Sr. FREDY YAIR RAMOS SANCHEZ, para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2018-009

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

En atención a la comunicación que antecede, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por reasumido el poder otorgado por la demandante a la Dra. GLORIA CONSUELO RODRIGUEZ MADERO, y en consecuencia se revoca el poder de sustitución conferido a la Dra. DIANA PATRICIA SILVA LEAÑO.

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación conforme a los títulos judiciales entregados a la demandante y no se liquidó los intereses legales sobre las sumas adeudadas. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2019, HASTA SEPTIEMBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 75.440
sep-19	\$ 112.550	\$ 0	\$ 112.550	0,50%	\$ 563	12	\$ 6.753	\$ 119.303
oct-19	\$ 112.550	\$ 0	\$ 112.550	0,50%	\$ 563	11	\$ 6.190	\$ 118.740
nov-19	\$ 112.550	\$ 0	\$ 112.550	0,50%	\$ 563	10	\$ 5.628	\$ 118.178
dic-19	\$ 112.550	\$ 0	\$ 112.550	0,50%	\$ 563	9	\$ 5.065	\$ 117.615
vestuario	\$ 142.513	\$ 0	\$ 142.513	0,50%	\$ 713	9	\$ 6.413	\$ 148.926
ene-20	\$ 119.303	\$ 0	\$ 119.303	0,50%	\$ 597	8	\$ 4.772	\$ 124.075
feb-20	\$ 119.303	\$ 0	\$ 119.303	0,50%	\$ 597	7	\$ 4.176	\$ 123.479
mar-20	\$ 119.303	\$ 0	\$ 119.303	0,50%	\$ 597	6	\$ 3.579	\$ 122.882
abr-20	\$ 119.303	\$ 0	\$ 119.303	0,50%	\$ 597	5	\$ 2.983	\$ 122.286
may-20	\$ 119.303	\$ 0	\$ 119.303	0,50%	\$ 597	4	\$ 2.386	\$ 121.689
jun-20	\$ 119.303	\$ 0	\$ 119.303	0,50%	\$ 597	3	\$ 1.790	\$ 121.093
vestuario	\$ 151.064	\$ 0	\$ 151.064	0,50%	\$ 755	3	\$ 2.266	\$ 153.330
jul-20	\$ 119.303	\$ 0	\$ 119.303	0,50%	\$ 597	2	\$ 1.193	\$ 120.496
ago-20	\$ 119.303	\$ 0	\$ 119.303	0,50%	\$ 597	1	\$ 597	\$ 119.900
sep-20	\$ 119.303	\$ 0	\$ 119.303	0,50%	\$ 597	0	\$ 0	\$ 119.303
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 1.946.733</b>
\$ 1.817.504								

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svn.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Seguir adelante con la ejecución  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-848

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos las certificaciones y cotejo de la entrega del citatorio y notificación por aviso enviado al demandado, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE por notificado por aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado señor EDWIN ORLANDO GALVIS CORREDOR, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dio contestación a la demanda en forma extemporánea a través de apoderado judicial.

Reconócese personería al Dr. JUAN GUILLERMO CABREJO MUÑOZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Como quiera que la parte ejecutada, si bien es cierto dio contestación a la demanda, pero ésta fue de manera extemporánea, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anterior éste juzgado dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Señalase como agencias en derecho la suma de \$80.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Niega petición  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2017-032

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, este Juzgado DISPONE:

Se le hace saber al apoderado judicial, que revisado el presente asunto este Despacho mediante auto del 1 de Marzo de 2017, ordenó el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-73029, medida que no fue registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, toda vez que se encontraba vigente la afectación a vivienda familiar.

Por lo anterior, mediante auto del 4 de Marzo del presente año, atendiendo nuevamente la solicitud por Usted efectuada, previo a decretar nuevamente el embargo se le requirió para que allegara un certificado de tradición y libertad del inmueble, no mayor su expedición a treinta (30) días. En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en dicho auto.

De otra parte, se ordena por Secretaría compartir el expediente digital al correo electrónico [alcides5613@gmail.com](mailto:alcides5613@gmail.com), a efectos de que el apoderado judicial haga la revisión de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2018-438

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho en primer lugar, que no tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación, el valor de la cuota alimentaria presenta una diferencia y de otra parte se observa que se incluyen valores por concepto de educación y vestuario, los cuales no fueron solicitados con la demanda y por ende no están relacionados en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, así como tampoco en la sentencia proferida el 26 de marzo de 2019, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2019, HASTA JULIO DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 547.950
dic-19	\$ 318.000	\$ 318.000	\$ 0	0,50%	\$ 0	9	\$ 0	\$ 0
ene-20	\$ 337.080	\$ 337.080	\$ 0	0,50%	\$ 0	8	\$ 0	\$ 0
feb-20	\$ 337.080	\$ 337.080	\$ 0	0,50%	\$ 0	7	\$ 0	\$ 0
mar-20	\$ 337.080	\$ 0	\$ 337.080	0,50%	\$ 1.685	6	\$ 10.112	\$ 347.192
abr-20	\$ 337.080	\$ 0	\$ 337.080	0,50%	\$ 1.685	5	\$ 8.427	\$ 345.507
may-20	\$ 337.080	\$ 0	\$ 337.080	0,50%	\$ 1.685	4	\$ 6.742	\$ 343.822
jun-20	\$ 337.080	\$ 337.080	\$ 0	0,50%	\$ 0	3	\$ 0	\$ 0
jul-20	\$ 337.080	\$ 337.080	\$ 0	0,50%	\$ 0	2	\$ 0	\$ 0
\$ 2.677.560		\$ 1.011.240		<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.584.471</b>	

SON: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svn.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2019-194

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se incrementó la cuota correspondiente al vestuario para la presente y no se aplicó el interés legal establecido en el Art. 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2020 A SEPTIEMBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL	
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 0	
mar-20	\$ 260.960	\$ 0	\$ 260.960	0,50%	\$ 1.305	6	\$ 7.829	\$ 268.789	
abr-20	\$ 260.960	\$ 0	\$ 260.960	0,50%	\$ 1.305	5	\$ 6.524	\$ 267.484	
may-20	\$ 260.960	\$ 0	\$ 260.960	0,50%	\$ 1.305	4	\$ 5.219	\$ 266.179	
jun-20	\$ 260.960	\$ 0	\$ 260.960	0,50%	\$ 1.305	3	\$ 3.914	\$ 264.874	
vestuario	\$ 195.719	\$ 0	\$ 195.719	0,50%	\$ 979	3	\$ 2.936	\$ 198.655	
jul-20	\$ 260.960	\$ 0	\$ 260.960	0,50%	\$ 1.305	2	\$ 2.610	\$ 263.570	
ago-20	\$ 260.960	\$ 0	\$ 260.960	0,50%	\$ 1.305	1	\$ 1.305	\$ 262.265	
sep-20	\$ 260.960	\$ 0	\$ 260.960	0,50%	\$ 1.305	0	\$ 0	\$ 260.960	
								\$ 2.022.439	
								<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.052.776</b>

SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svn.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2019-219

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, el saldo de la anterior liquidación no es el correcto, pues se observa que la demandante no tuvo en cuenta la liquidación de costas aprobada. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, DE VESTUARIO, SALUD Y EDUCACIÓN, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2019 A SEPTIEMBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 5.541.388
vestuario	\$ 227.151	\$ 0	\$ 227.151	0,50%	\$ 1.136	10	\$ 11.358	\$ 238.509
dic-19	\$ 431.587	\$ 0	\$ 431.587	0,50%	\$ 2.158	9	\$ 19.421	\$ 451.008
salud	\$ 81.800	\$ 0	\$ 81.800	0,50%	\$ 409	9	\$ 3.681	\$ 85.481
vestuario	\$ 227.151	\$ 0	\$ 227.151	0,50%	\$ 1.136	9	\$ 10.222	\$ 237.373
ene-20	\$ 447.987	\$ 0	\$ 447.987	0,50%	\$ 2.240	8	\$ 17.919	\$ 465.906
feb-20	\$ 447.987	\$ 0	\$ 447.987	0,50%	\$ 2.240	7	\$ 15.680	\$ 463.667
mar-20	\$ 447.987	\$ 0	\$ 447.987	0,50%	\$ 2.240	6	\$ 13.440	\$ 461.427
abr-20	\$ 447.987	\$ 0	\$ 447.987	0,50%	\$ 2.240	5	\$ 11.200	\$ 459.187
may-20	\$ 447.987	\$ 0	\$ 447.987	0,50%	\$ 2.240	4	\$ 8.960	\$ 456.947
jun-20	\$ 447.987	\$ 0	\$ 447.987	0,50%	\$ 2.240	3	\$ 6.720	\$ 454.707
vestuario	\$ 235.783	\$ 0	\$ 235.783	0,50%	\$ 1.179	3	\$ 3.537	\$ 239.320
salud	\$ 1.485.551	\$ 0	\$ 1.485.551	0,50%	\$ 7.428	3	\$ 22.283	\$ 1.507.834
educación	\$ 3.709.350	\$ 0	\$ 3.709.350	0,50%	\$ 18.547	3	\$ 55.640	\$ 3.764.990
jul-20	\$ 447.987	\$ 0	\$ 447.987	0,50%	\$ 2.240	2	\$ 4.480	\$ 452.467
ago-20	\$ 447.987	\$ 0	\$ 447.987	0,50%	\$ 2.240	1	\$ 2.240	\$ 450.227
sep-20	\$ 447.987	\$ 0	\$ 447.987	0,50%	\$ 2.240	0	\$ 0	\$ 447.987

**TOTAL \$ 16.178.424**

SON: DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

De otra parte, se le informa a la demandante que existen títulos judiciales pendientes de entrega, y que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional [ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svn.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena Oficiar  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-224

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en la comunicación efectuada por la demandante, se DISPONE:

Se le hace saber a la demandante, que revisado el presente asunto se evidencia que mediante auto del 18 de Agosto de 2020 se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia revocada de fecha 24 de Abril de 2019 y que las medidas cautelares a favor de la señorita ANGELA MARIA BARON YACELGA, se encuentran vigentes y fueron ordenadas mediante auto calendado 10 de Febrero del año en curso, obrante a folio 101.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría dar cumplimiento a dicho auto y oficiar conforme a lo allí dispuesto. Ofíciense y envíese al correo electrónico de la demandante [Angelayacelga19@hotmail.com](mailto:Angelayacelga19@hotmail.com) para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaría

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza por competencia  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2020-318

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que el demandante alimentario es mayor de edad, y por tanto rige el fuero del domicilio de los demandados, correspondiendo en este caso a la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la competencia territorial establecida en el numeral 1º del Art. 28 del Código General del Proceso, el cual reza: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*. Por lo anterior, la autoridad judicial para conocer de este asunto, radicaría en el Juez de Familia de dicha ciudad.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo normado en el inciso Segundo del artículo 90 del Código General del Proceso Civil, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada a través de apoderado judicial, por el joven JAIRO ANDRES VANEGAS TORRES, contra el señor JAIRO ALEXANDERT VANEGAS HERNANDEZ.

SEGUNDO: REMITANSE las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Bogotá D.C. (Reparto). Oficiese y envíese el presente proceso junto con los anexos al correo electrónico correspondiente.

Por Secretaría déjense las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.

A handwritten signature in green ink that reads "Ana Maria Botero P." in a cursive style.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Acepta renuncia  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-314

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por el Dr. LEONARD JEANPIERRE BETANCOURT VALDERRAMA, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, quien representa a la parte actora señora SANDRA MILENA ARAGON CORONADO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-623

Visto el informe secretaria que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la respuesta emitida por la empresa CASA TORO, obrante a folio 77, se ordena por Secretaría oficiar al pagador de dicha empresa, informándole que el embargo decretado a la fecha se encuentra activo, y que el nuevo valor del límite de la medida será informado de manera oportuna, una vez se lleve a cabo la Audiencia Única dentro del presente asunto, prevista para el 10 de Noviembre del año en curso. Oficiése y envíese al correo [carol.daza@usc.com.co](mailto:carol.daza@usc.com.co) .

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Aprueba liquidación de crédito y de costas  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2019-686

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

Se le informa a la demandante que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa PASH S.A.S., cuyo contenido se ordena poner en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-722

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos las comunicaciones provenientes del BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Aprueba liquidación de crédito  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2019-722

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$6.304.000).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARSAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Seguir adelante la ejecución  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-815

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

Téngase por no contestada la demanda dentro del término conferido.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior éste juzgado dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, igualmente por las cuotas que se lleguen a causar por concepto de cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la presentación de la demanda y por los intereses legales sobre las sumas adeudadas por el demandado, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Señalase como agencias en derecho la suma de \$80.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-866

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la demandante para que se sirva allegar el aviso enviado al demandado, con las formalidades contenidas en el Artículo 292 del Código General del Proceso.

Igualmente, se requiere al profesional del derecho Dr. JARISON FLORIAN PARRA para que allegue el poder otorgado por el demandado Sr. FREDY YAIR RAMOS SANCHEZ, para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 030.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**GILBERTO VARGAS HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fd0002b28aaa146883e4a73f9aa32197ae03c2badb55053f438169d4791f4f**  
Documento generado en 28/09/2020 08:33:48 a.m.